



Universidad de Buenos Aires

Modificaciones al Reglamento de la Junta

Buenos Aires 7 de noviembre de 1968

Expte.104.784/58

VISTO la nota de fojas 126 mediante la cual la Junta de Bibliotecarios de esta Universidad eleva, para su aprobación, las modificaciones que indica al Reglamento aprobado por Resolución 366/60 y modificado por resoluciones 2178/63 y 491/64;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Lo dispuesto por el artículo 3º de la resolución N°555 dictada por el H.C.S el 25 de octubre de 1958;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resuelve

ARTÍCULO 1º. – Aprobar las modificaciones introducidas por la Junta de Bibliotecarios al Reglamento vigente por resolución 366/60 y modificado por los números 2178/63 y 491/64, el que en definitiva quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

De sus integrantes

ARTÍCULO 1º. – La Junta de Bibliotecarios de la Universidad de Buenos Aires estará integrada por los Directores de las bibliotecas Centrales de las distintas Facultades o quien desemeeñe la máxima función directiva en ellas y por el Director del Instituto Bibliotecológico. Sesionará en el local de dicho Instituto desde el 1 de marzo hasta el 15 de Diciembre con la presencia de no menos de seis de sus miembros, una vez por mes y cuando lo reclamaren los asuntos en trámite.

ARTÍCULO 2º. – Los Directores de Bibliotecas de establecimientos secundarios, de departamentos o dependencias especiales de la Universidad, podrán asistir con voz, a las reuniones de la Junta.

De las reuniones

ARTÍCULO 3º. – Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes y se documentarán en el libro de actas.

Cada acta será firmada por el Presidente y los miembros presentes en la sesión a que el acta se refiere.

ARTÍCULO 4°. – Los votos serán personales. El Presidente tendrá voto y además decidirá en caso de empate.

ARTÍCULO 5°. – Para reabrir la discusión sobre cualquier asunto sancionado por la Junta, bastará que lo resuelva la simple mayoría; no podrá considerarse una resolución anterior si al votar al temperamento, después de cerrado el debate, no es apoyado por las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 6°. – La votación para revocar una resolución solo podrá realizarse en una sesión en cuya convocatoria se haya incluido el asunto a reconsiderarse.

De las funciones de la Junta

ARTÍCULO 7°. – Corresponde a la Junta:

- a) Ejercer funciones consultivas y de asesoramiento en todos los asuntos que el Consejo Superior considere pertinente;
- b) Elevar al Señor Rector para su consideración, noticias e informaciones relacionadas con los problemas bibliotecarios de la Universidad, y con directivas, normas, instrucciones, especificaciones, manuales, modelos de formularios, tipos de materiales de trabajo, etc., que sería conveniente aplicar y utilizar en todas las bibliotecas de la Universidad, a fin de que impere en ellas un criterio uniforme para los diversos procesos técnicos y administrativos, con las debidas adaptaciones a las necesidades específicas de cada una de ellas;
- c) Asesorar al Consejo Superior de la Universidad y a las autoridades de las facultades en lo referente al dictado de cursos de bibliotecología y en la elaboración de los planes y programas de estudios correspondientes.
- d) Procurar la mayor eficiencia del personal empleado en las Bibliotecas de la Universidad, interviniendo en la organización de cursos de perfeccionamiento para los empleados graduados y de capacitación para los que no lo están;
- e) Proponer la realización de las publicaciones que considere necesarias u oportunas para que el Instituto pueda actuar como centro de información bibliográfica y cumplir su misión de organismo coordinador de todos los aspectos biblioteconómicos de carácter técnico y administrativo;
- f) Intervenir en la distribución de todas las publicaciones a que se refiere el inciso anterior y distribuir, a través del Instituto Bibliotecológico, entre las Bibliotecas de la Universidad, el material bibliográfico de canje que reciba el Rectorado, la Revista de la Universidad u otras reparticiones y que no tenga en el lugar de recepción su específico destino;
- g) Asistir al Instituto en el establecimiento de vínculos, canje de publicaciones y coordinación de actividades con los organismos nacionales y extranjeros cuya misión concuerde con la del Instituto;
- h) Proponer la representación del Instituto a los Congresos o reuniones de índole bibliotecológica;
- i) Mantener vinculación directa con las Dirección del Instituto y compenetrarse con la labor realizada por el mismo;
- j) Poner en conocimiento del Rectorado las actitudes de sus miembros que afecten el decoro, prestigio y autoridad de la Junta.

CAPÍTULO II

De los miembros de la Junta

ARTÍCULO 8°. – Los miembros de la Junta tienen los siguientes deberes y derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta y de las Comisiones que se integren participando en las deliberaciones y el voto de los asuntos sometidos a su estudio o consideración. La falta de concurrencia por parte de los miembros a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas durante el año salvo impedimento debidamente justificado, será motivo de consulta ante la Facultad correspondiente. La ausencia continuada a seis reuniones, será comunicada a la superioridad;
- b) En caso de impedimento por parte de algún miembro, para asistir a las reuniones de la Junta, podrá concurrir en su reemplazo quien le siguiera inmediatamente en el ejercicio de la máxima función directiva, debiendo ser comunicada esta situación a la Junta, por nota. Salvo los casos de enfermedad prolongada o alguna otra razón debidamente justificada, los integrantes de la Junta podrán ser reemplazados en tres reuniones por año como máximo;
- c) Someter a la consideración de la Junta, iniciativas o proyectos debidamente fundados.

CAPÍTULO III

De la presidencia

ARTÍCULO 9°. – En el mes de marzo de cada año, asumirá la presidencia de la Junta aquel de sus miembros que deba presidirla hasta el período siguiente.

ARTÍCULO 10°. – La presidencia de la Junta será ejercida en la forma rotativa por los directores de las Bibliotecas Centrales de las distintas Facultades. El orden será el de antigüedad de las Facultades que representan. Se podrá renunciar al ejercicio de la misma por una sola vez elevando la renuncia por vía jerárquica de su Facultad y alegando por escrito razones debidamente fundamentadas, para conocimiento de la Junta. Se podrá reelegir al Presidente en ejercicio y solamente por un período; siempre que el total de los miembros de la Junta lo acepte por unanimidad.

ARTÍCULO 11°. – En caso de vacancia de la presidencia de la Junta o impedimento de quien la ejerciera, éste será sustituido por el miembro que de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, deba ejercer la presidencia en el período siguiente.

Cuando la vacancia se produzca en el segundo semestre del año, el miembro de la Junta que lo sustituya continuará en el cargo hasta finalizar el próximo año.

ARTÍCULO 12°. – Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta;
- b) Representar a la Junta en todas sus gestiones oficiales;
- c) Resolver los asuntos de incumbencia de la Junta, mientras ésta no pronuncie resoluciones al respecto.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones

ARTÍCULO 13°. – Habrá cuatro Comisiones Permanentes, a saber de Técnica Bibliotecológica, de Coordinación bibliotecaria, de Servicios Públicos y de Interpretación y Reglamento. Compete a la de Técnica Bibliotecológica estudiar normas y principios generales en materia de selección bibliográfica y adquisición, catalogación, clasificación y demás aspectos biblioteconómicos y técnicos y administrativos.

Compete a la de Coordinación Bibliotecaria, estudiar y aconsejar en todos los aspectos relacionados con la coordinación de tareas y servicios entre las Bibliotecas de la Universidad de Buenos Aires.

Compete a la de Servicios Públicos, estudiar y aconsejar normas y principios de organización y racionalización de los servicios públicos a cargo de dichas Bibliotecas.

Compete a la de Interpretación y Reglamento dictaminar sobre interpretación o aplicación de las ordenanzas, reglamentos o resoluciones.

ARTÍCULO 14°. – Las Comisiones estarán integradas por tres miembros de la Junta y podrán ampliarse en uno o dos miembros, que sean Directores de Bibliotecas de establecimientos de enseñanza, departamentos o institutos de la Universidad.

ARTÍCULO 15°. – La Junta podrá resolver la formación de comisiones transitorias cuando lo considere necesario, o cuando asuntos especiales lo requieran.

ARTÍCULO 16°. – Para el mejor cometido de las comisiones, la Junta podrá llamar al seno de las mismas a profesionales de reconocida capacidad y actuación, cuya colaboración estimara necesaria.

ARTÍCULO 17°. – Las comisiones presentarán sus dictámenes por escrito.

Funcionarán en el local de sesiones de la Junta y serán citadas, de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la Comisión respectiva, cada vez que lo requieran los asuntos en carpeta o en los días que acordaron reunirse los miembros de la misma.

CAPÍTULO V

Del Director del Instituto Bibliotecológico

ARTÍCULO 18°. – El Director del Instituto Bibliotecológico, en su calidad de tal, actuará como coordinador de las actividades de la Junta y como miembro de la misma tendrá voz y voto para intervenir en los problemas que se traten.

El Director del Instituto Bibliotecológico no podrá ejercer la presidencia de la Junta.

ARTÍCULO 19°. – En caso de que el Director del Instituto Bibliotecológico sea simultáneamente Director de una Biblioteca de Facultad, al corresponderle en este último carácter la Presidencia de la Junta, deberá optar entre esta función y su cargo como Director del Instituto, en razón de lo estipulado en el art.18.

Si optare por el segundo, la Presidencia pasará al miembro que le siga en el orden previsto por el art.10.

Nota: Toda vez que el presente Reglamento se utiliza la expresión Director, debe entenderse que se hace referencia a quien ejerce la máxima función directiva.

ARTÍCULO 20°. – Regístrese, hágase saber y resérvese.

Resolución N° 0871

Raúl A. Devoto
Rector